

Se publica todos los dias escepto los festivos.

Vaidaliga, on el que se apela al'i que se deja cepresado, debiendo ada i nel a 75 milesimas.

al sitio que flaman Canal del agua, SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. is fuente de las Palomas y carretera

REGENCIA DEL REINO.

cia, pajo su presidencia, con asistens

ne direction i nocesti opo sol

es obeniliarenio et selliteren 18

MINISTERIO DE HACIENDA.

se que mo cabran las tapos alfados

que la adjudicación se efectuard ORDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta de V. E. y de la comunicacion dirigida por el Gobierno de la provincia de Cádiz respecto á si los procesados Rafael Rives Rius y Domingo Beloso Prieto están ó no sujetos á la vigilancia de la Autoridad despues de haber obtenido el indulto de la pena correspondiente.

Visto el art. 45 del Código penal: Visto el caso 6.º del art. 73 de la

Constitucion:

Considerando que la sujecion á la vigilancia de la Autoridad es una verdadera pena, y como tal puede solicitarse y concederse el indulto, ya sea especialmente, ya con otras pecuniarias y personales:

Considerando que debe dictarse una disposicion general para los casos que puedan ocurrir en los indultos por delitos de contrabando y defrau-

dacion;

E.C.D. 2015

S. A., conformándose con el dictamen del Subsecretario de este Ministerio y la Seccion de Letrados del mismo, se ha servido resolver:

1.° Que en los decretos de indulto en que no conste de una manera espresa y terminante haberse concedido la exencion de la vigilancia de la Autoridad, subsistirá esa pena en su fuerza y vigor como lo dispone el art. 45 del Código penal.

Y 2.º Que el indulto de esa misma pena, cuando no se hubiere concedido especialmente con otras, tiene que ser objeto de una nueva gracia, con arreglo al caso 6. del art. 73 de la Constitucion.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869. - Constantino de Ardanáz.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del dia 3 de Agosto.) ing a D. Modesto Fernandez, our

as storit, silives

DECRETO. Santander 4 de Agosto de 13dg ---

acto contingo, ingresando previa-

Para la comision creada en el artículo 12 del decreto de esta fecha con el objeto de organizar las Aduanas del reino, en cumplimiento de la base 14 del Apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º del actual y con sujecion á las reglas que la misma establece,

Vengo en nombrar Presidente á D. Lope Gisber, Director general de Rentas y ex-Diputado á Córtes; Vocales á D. Cipriano Segundo Moutesino, Diputado de lasCórtes Constituyentes y Director que ha sido | de Obras públicas; D. Romual lo Lopez Ballesteros, ex-Diputado á Córtes y Director general que ha sido de Aduanas y Aranceles y de Impuestos indirectos; D Segismundo Moret y Prendergast, Diputado de las Córtes Constituyentes y Catedrático de Instituciones de Hacienda en la Universidad Central, y Vocal Secretario al que lo es de la Direccion general de Rentas D. Salvador María Quiroga.

Dado en Madrid á 12 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Fi-

guerola.

(Gaceta del dia 27 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los restos de las facciones de la Mancha no hacen frente á las fuerzas que les persiguen; huyen en todas direcciones, y buscan su salvacion en la escabrosidad del terreno.

Algunos jefes, entre ellos Orejita, se han escondido despues de declarar disueltas las facciones que manda-

Los Voluntarios de la Libertad de Villarrubia de los Ojos, en un reconocimiento que practicaron ayer en la dehesa de Zacatena, batieron y dispersaron un grupo de facciosos, cogiéndoles un caballo y varios efectos.

De las facciones de Leon, disuelta anteayer la del Canónigo D. Juan José Fernandez, á quien los suyos intentaron darle muerte, quedan solo dos pequeñas partidas activamente perseguidas por nuestras columnas, habiéndose presentado varios individuns de aquellas.

Ayer á las siete de la mañana fueron pasados por las armas en el pueblo de Iglesuela dos individuos de la faccion del cura de Alcabon.

Fuera de las de la Mancha y Leon, no consta oficialmente la existencia de ninguna otra partida facciosa.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Víctor Balaguer, vengo en mandar que el nombramiento de Director general de Estadística y Vicepresidente de la Junta del ramo hecho en su favor por decreto de 19 del corriente mes se entienda en comision, sin sueldo y sin honores.

Dado en San Il tefonso á 23 de Julio de 1869. - Francisco Serrano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 4 de Agosto.)

neimerdmen ebbushiv kabnesunen. En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion solicitada para procesar al Comandante de la Guardia municipal de dicha ciudad D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo, y del cual resulta:

Que en el dia 5 de Agosto de 1866 los mencionados Comandante y guardias, por haber encontrado en las afueras de la poblacion dos sacos de sal, prendieron por sospechoso á José Paradas; y cuando lo conducian á las salinas, juntamente con los sacos de sal, le salieron al encuentro Nicolás y Autonio Paradas; hirieron al Comandante y al guardia Pablo de la Cruz, y huyeron despues los tres hermanos:

at R. con el canto de Yerratuz y Fer-Que instruida la oportuna causa criminal en el Juzgado de Hacienda de Cádiz, fueron condenados los hermanos Paradas á la pena de arresto por el delito de imprudencia temeraria, y se mandó al propio tiempo que se pidiese la oportuna autorización para procesar al Comandante de la Guardia municipal D. José Gonzalez Montero y á los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por haber detenido a José Paradas.

A ob original de coristro de 4

pertenencias con el nombre de «Nan

Bartolomé, a de mineral de calamina."

Que esta sentencia fué confirmada por la Audiencia del territorio, y en su consecuencia el Juez de primera instancia de Sanlúcar solicitó la autorizacion, y el Gobernador la denegó, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial:

Visto el art. 187 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que dispone que los Alcaldes de barrio y agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio ni á instancia de parte, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones sin prévia autorizacion del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas escepciones que quedan espresadas respecto á los Concejales:

Visto el parrafo segundo del artículo 179 de la misma ley, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores en las causas por delitos que el capítulo 8. del título 8. del Código penal califica de abusos contra particulares:

Visto el capítulo 8.º del Código penal, que castiga en el párrafo primero del art. 295 al empleado publico que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Considerando:

- 1.° Que la autorizacion objeto de este incidente ha sido pedida para procesar al Comandante de la Guardia municipal de Sanlúcar de Barrameda D. José Gonzalez Montero y a los guardias Pablo de la Cruz y José Gordillo por el delito de detencion de José Paradas:
- 2.° Que para continuar los procedimientos en esta clase de negocios no es necesaria la autorizacion, como terminantemente dispone el ar-

tículo 179 de la citada ley municipal de 21 de Octubre de 1868;

200 miligsimas.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

San Ildefonso 24 de Julio de 1869. -Francisco Serrano. -El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 3 de Agosto.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Diez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «San Bartolomé, de mineral de calamina, al sitio que llaman Canal del agua, término del lugar de Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, que linda al S. con Joyo Malo, al N. con la fuente de las Palomas y carretera pública, al O. con sei del Candalo y al E. con el canto de Yerraluz y Ferrelama yau ul rogo sie shiu testi en

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio registrado ó calicata que dista del pical de las Varizas eu direccion S. 22° O., 2,500 metros próximamente. Desde él se medirán en direccion N. 100 metros, al S. otros 100, al E. 100 y otros 100 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Agosto de 1869.-Mariano de Undabeytia.

> DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 19 de de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con el dictamen de la Comision, se aprobaron los presupuestos municipales de los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Riotuerto, Penagos, Medio Cudeyo, Rivamontan al Monte, Tresviso, Villaescusa, Miera, Argoños, Vega de Pas, San Vicente de la Barquera, Castañeda, Santa María de Cayon, Meruelo, Escalante, Hazas en Cesto, Arnuero, Villafufre y Corvera.

Asimismo se aprobaron por unanimidad los dictámenes de las respectivas comisiones en los espedientes siguientes: xounno o ont . d one

Villacarriedo y Reinosa en los de los presupuestos carcelarios.

Mazcuerras, en el que se solicita por D. Juan San Roman la corta de tres árboles. -ra te emoquib antenneamentemet omes

Bareyo y Riotuerte, en los que se solicita per D. Francisco Diez y el Ayuntamiento la construccion de dos caleros y el combustible necesario.

Voto, en el que se pedia variar la dotacion de los Profesores de Instruccion primaria.

Bareyo, en la reclamacion de don Francisco Marcos Ruiz, sobre abono de cantidad de reales por el suministro.

Vidacarriedo, en el que se denuncia el cerramiento de un terreno.

Castro-Urdiales, en los relativos á la eleccion parcial de ocho concejales y consulta de si deben proclamarse electos para cubrir las bajas de los que no reunan las condiciones legales, los que sigan en mayoría de votos.

Santander, en el de la reunion de datos sobre los bienes inmuebles afec- en lotes de 10, 20 y 50 libras la a 600 milésimas. tos á la Beneficencia.

Valdáliga, en el que se apela al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en contra de la declaracion de soldado de José Seara, núm. 5 de Treceño.

Santander, en el de la rescision del contra to del edificio pescadería.

Cartes, en el relativo á reclamaciones sobre cuentas municipales.

Con ampliacion de dictamen se aprobaron los espedientes de Meruelo y Voto, en que respectivamente acuden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del fallo de la Diputacion, D. Tomás Ballesteros y D. Antonio Fernandez, sobre la exencion de dos espósitos.

Respecto á la queja sobre exaccion de los arbitrios en el Ayuntamiento de Castañeda, se dispuso por mayoría que se lleve á cabo lo mandado al Alcalde, levantando la sesion el Sr. Presidente.

Por A. de la D., el Secretario accidental, Eduardo Moreno.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia que comunicó á esta Administracion con fecha 31 de Julio último, ha sido suspendido don Antonio Carrillo y Abollo del cargo de Investigador de Propiedades y Derechos del Estado, que venia desempeñando á virtud de nombramiento de la Direccion general del ramo.

Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de todos los señores Alcaldes populares, toda vez que se ignora por esta oficina y Comision de Ventas el paradero del interesado, á fin de que dichas autoridades no le reconozcan ni consientan sea reconocido en lo sucesivo por nadie como tal funcionario.

Santander 5 de Agosto de 1869.-Manuel G. Granda.

Espediente núm. 1.-Subasta de tabaco habano.

En cumplimiento á lo dispuesto

por la Direccion general de Rentas en la subasta que no se admiten proen orden de 29 de Julio último, se posiciones que no cubran el tipo fl. sacan á pública subasta el dia 14 del jado y que la adjudicacion tendra corriente los tabacos que á contiauacion se espresan:

343 112 libretas de picadura habana á un escudo 200 milésimas cada

137 cajetillas de cigarrillos de papel á 75 milésimas una.

100 cigarros habanos «brevas» á 100 milésimas uno.

100 id. id. «cilindrados» á 100 milésimas uno.

El acto tendrá lugar á las doce de la mañana de referido dia, en el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jefe Interventor y del Escribano respectivo; cuyo género se dividirá picadura, y el resto por el orden que se deja espresado, debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados, siendo preferido el licitador que se quede con toda la partida, y que la adjudicación tendrá lugar acto contínuo, ingresando préviamente su importe en Tesorería.

Santander 4 de Agosto de 1869. --Manuel G. Granda.

Espediente núm. 3. —- Subasta de tabacos habanos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en órden de 29 de Julio próximo pasado, se sacan á pública subasta 10 libretas de picadura habana procedentes de comiso al tipo de 1 escudo 200 milésimas cada una.

El acto tendrá lugar el Jia 14 del corriente á las doce de su mañana eu el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jese Interventor y del Escribano respectivo, advirtiendo á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fljado, y que la adjudicacion tendrá lugar acto contínuo, prévio pago de su importe en Tesorería.

Santander 4 de Agosto de 1869.— Manuel G. Granda.

Espediente número 4. - Subasta de tabaco habano.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en órden de 29 de Julio último, se sacan á pública subasta 29 libretas de tabaco picado habano procedentes de comiso, al tipo de un escudo 200 milésimas cada una.

El acto tendrá lugar el dia 14 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho que ocupa el Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jefe Interventor y Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte lle de Sevilla, tienda de vinos.

lugar acto contínuo, prévio pago de su importe en Tesorería.

Santander 4 de Agosto de 1869. Manuel G. Granda.

Espediente número 5. — Subasta de tabaco habano.

Cumplier do con lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en órden de 29 de Julio último, se sacan á públiba subasta varias clases de tabacos procedentes de comiso, segun el pormenor siguiente:

20 1 2 libretas marca «La Madrileña, a 1 escudo 200 milésimas.

3 medias libretas marca «El Siglo,»

81 cajetillas de cigarrillos de papel á 75 milésimas.

200 cigarros «brevas,» á 100 milésimas cada uno.

Referido acto tendra lugar el dia 14 del mes actual á las doce de su maña, en el despacho del Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jese Interventor y del Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados y que la adjudicacion se efectuará acto contínuo, prévio pago de su importe en Tesorería.

Santander 5 de Agosto de 1869. -Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta del camino de Laredo à Castilla.

Habiendo acordado esta Junta pagar á sus acreedores los intereses de un semestre, los interesados ó persouas autorizadas por ellos pueden pasar cuando gusten á recoger los libramientos en la Secretaría oficina de la misma desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, provistos los accionistas modernos de los correspondientes duplicados de sus acciones para los debidos efectos.

Colindres 4 de Agosto de 1869.-Miguel María Valle, Presidente. Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

Comunicaciones.

Relacion de las cartas recogidas en el buzon de esta principal y subalternas que á continuacion se espresan, por direccion incompleta.

Administracion de Santander.

Una carta dirigida á D. Emilia Bosalan de Rodriguez, Peninsular, 5-3.

Administracion de Torrelavega.

Una á D. Modesto Fernandez, ca-

quierda. Otra á D. Juan Fernandez, calle del Baño, núm. 11. Otra á D. José del Campo, provincia de Huesca.

Otra á la Sra. Viuda del difunto Marqués.

Administracion de Laredo.

Una calle Ruamayor, Antonio, para D. Antonio, Laredo. Otra Francia. -- Srta. D. Carmen Fernandez, rue de la Croix Blanche, núm. 21.

Santander 5 de Agosto de 1869.-El Subinspector, Pedro Asúa.

Alcaldia popular de Santander.

La exactitud de los datos estadísticos constituye la base mas importante para la justa proporcion de los servicios públicos, y exige, por tanto, que con el mayor esmero se procure depurar los trabajos de esta índole. Ocupada actualmente la Municipalidad en la rectificacion del padron general de vecinos de este distrito y deseosa la Alcaldía de evitar en lo posible toda reclamacion, invita al vecindario de la ciudad y sus cuatro pueblos á que en el término de tercero dia, á contar desde la fecha de este edicto, presente todo cabeza de familia en la Secretaría municipal una relacion manifestando la calle, número y piso de la casa en que habite, renta que satisfaga al mes, óla que calcule de ser casa propia, y los nombres de las personas mayores de 14 años que vivan en su companía; en la inteligencia de que despues del término señalado habrá de pasar por lo que resulte de los datos oficiales; recogidos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santander 6 de Agosto de 1869.— | medio del canal de Port-Royal. Joaquin de Castanedo.

Ayuntamiento de Saro.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento dotada con 80 escudos anuales, sin la obligacion de hacer repartimientes, apéndices ni amillaramientos, y sí meramente auxiliar á la Junta pericial que se hace cargo de estos trabajos.

Los que aspiren á ocuparla pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en la forma que previene el art. 100 de la ley de 21 de Octubre de 1868 y por el término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Saro 3 de Agosto de 1869. —Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Heras, de este distrito, se halla encerrado desde el dia 28 de Julio último, por haber sido cogido causando daño en la mies comun, un buey de las señas siguientes: de bastante alzada, color oscuro, astas abiertas y un poco bajas, con un marco en el cuadril derecho. Su dueño puede presentarse á recogerlo y le será entragado pagando el daño y gastos ocasionados.

Medio Cudeyo 1.º de Agosto de 1869. -Fedro de la Gándara.

E.C.D. 2015

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 10.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIEN-TÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

ESTADOS UNIDOS. — (MASSACHUSETS.)

Faro de Punta Clark.

Desde el 15 de Junio de 1869 ha debido situarse el mencionado faro en el ánguio NO. del fuerte que hay en dicha punta á la entrada de New-Bedford.

La nueva posicion del faro dista 74'6 metros al N. 58° 30' O. de la antigua, y queda elevado sobre el nivel del mar 206 metros. Las instrucciones para la entrada en el puerto por el canal Round-Hill y los canales del Este no han variade; pero sí las que sirven para entrar por el canal entre Nord y Great-Ledges.

Las demoras son verdaderas. Variacion, 10° 15' NO. en 1869.

(Vease el faro núm. 241 del Cuaderno general.)

Faros-valizas de Nantucket, Old-Poin-Comfort, de la punta Baie Fishin-Rip.

Desde 30 de Junio de 1869 han debido suprimirse los faros siguientes:

1. El faro de la valiza Nantucket. (Núm. 219, Cuaderno general.) El idem de Oid-Point-Comfort.

(Núm. 250, Cuaderno general.) 3. El faro de punta Baie, en la

entrada de Port-Royal.

4.° El idem de la Bahía, estremidad E. de la bahía en Savannah. (Núm. 441, Cuaderno general.)

5. El flotante de Fishing-Rip del

Paro flotante del Banco de la isla Tibee (Georgia.)

El faro flotante de Fishing-Rip, que estaba fondeado en el canal principal, á la entrada de Port-Royal, Carolina del Sur, se ha trasladado y fondeado el 15 de Mayo de 1869 sobre el banco de la isla Tybeé, en el rio Savannah.

La luz es blanca, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, con alcance de 10 millas.

CHINA. - RIO YANG-TZE,

Faro-valiza de Kiw-Toan.

Este faro, de que no se tenia noticia, está en la costa S. de la entrada del rio, y presenta una luz de destellos de quinto órden. Latitud 31° 14'

60" N.; longitud 127° 56' 15" E. La torre-valiza está pintada ajedre-

zada roja y blanca.

Faro-valiza al NO. del anterior.

En una valiza pequeña en la misme orilla Sur del rio, 5 millas al NO. del anterior. Su luz es fija, roja y blanca; el rojo es visible entre los rumbos S. 18° O y N. 71° O., y el blanco entre el N. 71.º O. y la orilla S. del rio. En tiempo despejado se verá la luz blanca á 6 milias, y la roja á cuatro. Esta última se vé en direccion del bajo Block House,

Valiza del bajo Block House.

Esta valiza se ha trasladado á la siguiente posicion:

Faro de Kiw-Toan, al S. 114 SO. Idem de la valiza pequeña, al N. 74° 0.

Se halla 1'8 metros de agua en marea baja шíпіma, у se eleva 4'3 metros sobre el nivel de pleamar.

ESCOCIA. - COSTA O. -RIO CLYDE.

Faros de la isla Newshat y muelle de Park.

Además de la luz anunciada en el aviso núm. 6, de 18 de Mayo, en el muelle de Donald se ha colocado otra roja en la orilla N., enfrente del centro de la isla Newshat, con elevacion sobre el nivel del mar de 7:3 metros, y otra blanca un poco al O. del muelle Park, con la misma elevacion de 7'3 metros.

Estas dos luces, así como la del muelle Donald, están contenidas en faroles exagonales sobre torres cir-

culares de hierro.

ISLAS HÉBRIDAS.

Faro de Stornaway.

Para 1.º de Setiembre de 1869 el sector de luz de este faro abrazará el mayor arco posible hácia el tercer cuadrante que permitan las tierras altas de Lewis. (Número 518 del Cuaderno general.)

Valiza en la piedra Seid.

Sobre dicha piedra, puerto de Stornaway, se ha colocado una valiza de hierro terminada en forma de barril, de 10 metros de alto.

MAR PÁLTICO.

Señales de hielo en el golfo de Riga.

Mientras exista hielo compacto en el mencionado golfo, se harán las siguientes señales en el faro de Lyser Ort:

De dia. Una bola negra en el asta de bandera de la galería.

De noche. En lugar de la luz blanca, aparecerá otra roja.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Arrecife en el estrecho de Balabac.

El buque Westminster, calando 6'7 metros, tocó hace poco en un arrecife en dicho estrecho, donde sufrió algunas averías. El punto en que tocó se halla al N. 70° E. de la isla más Norte de las Mangsee, distancia 6 millas al E. 114 NE. de la isla Salingsingan, y al NE. del pico de Banguey.

OCÉANO ATLÁNTICO. -- ESTADOS-UNIDOS.

Pito de nieblas en Cabo Elisabeth (Maine.)

En dicho cabo, costa O. de la entrada de Portland, se ha establecido un pito de vapor para nieblas, 244 metros al S. del faro Este del cabo Elisabeth. Este pito sonará 8 segundos cada minuto en tiempo de nieblas.

COSTA DE ÁFRICA.

Banco al Oeste de Cabo Rojo.

El vapor Le Pregent, yendo desde el Cabo de Buena Esperanza á Gorea, varó sobre un banco de fango situado, segun marcaciones, en 12° 25' latitud N., y 10° 43' longuitud O. En el sitio de la varada hay 4 metros de agua, y 13 y 15 á su alrededor.

Madrid 13 de Julio de 1869, -- Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquiera otro punto. Para su venta dirijanse à D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto segundo, Madrid.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

LA ESTRELLA.

Compañía española para la fabricacion de 1979 BUGIAS ESTEARICAS.

DIRECTOR D. FERMIN PERLA.

Clases y precios de los productos. Bugias de la Estrella.

Paquete de 16 onzas á 5 1 2 rs. libra por mayor y 6 rs. por menor. Id. de 15 id. á 5 id. id. id. y 5 1 2 id. id. de 14 id. á 4 1 2 id. id. id. y 5 id. id.

Bugias de la Aurora.

gool Paraguas v Paquete de 16 onzas á 5 rs. libra por mayor y 5 1 2 rs. por menor. Id. de 15 id. á 4 1 2 id. id. id. y 5 id. id. de 14 id. á 4 id. id. id. y 4 1 12 id.

Bugias de Parafina (vulgo de Carbon de piedra).

Paquete de 16 onzas á 6 1 2 reales por mayor y 7 reales por menor. Bugías de Parafina de diversos colores á 10 reales caja de 1 libra.

Estearina en panes.

De 1.º clase á 475 reales quintal. | De 2.º clase á 425 reales quintal. Cirios de Cera Vegetal.

Desde 2 onzas á 3 libras cada uno. Libra de 16 onzas á 5 112 por mayor y por menor.

Puntos de venta en Madrid.

Fábrica: calle del Gobernador, núm. 24 y de la Leche, núm. 1. Depósitos principales: calle de Carretas, núm. 4; del Príncipe, núm. 20, v del Desengaño, núm. 9.

La venta al por mayor empieza desde 12 libras en adelante. Se vende solo en la fábrica Jabon de Oleina á 41 rs. ar. desde 10 arrobas en adelante.

Oleina á 34 rs. ar. desde 100 arrobas en adelante. Se espiden á provincias pedidos de todos los productos.

3a3

ARANCEL

para la exaccion de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancias estranjeras y de las provincias de Ultramar. The universal to the second of the second of

cutas. CUARTO GRUPO.—Coloniales. Rúcar sin refinar, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. dicho de cualquier punto estranjero. daca de todas clases, procedente de los puertos de América. procedente de los demás puertos. afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes. de las demás clases. lavo de especia. imienta QUINTO GRUPO —Accites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. icores erveza y sidra inos espumosos los demás. SESTO GRUPO.—Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrolas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO:—Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem.	10 800 12 900 22 500 24 500 7 400 10 25 0 500 0 240 0 200 0 100 0 600 1 25 1 2
cuarto grupo.—Coloniales. adear sin refinar, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. cao de todas clases, procedente de los puertos de América. procedente de los demás puertos. até, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes. de las demás clases. lavo de especia. imienta a. QUINTO GRUPO —Accites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. icores. erveza y sidra. inos espumosos. los demás. SESTO GRUPO.—Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO.—Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem.	1 1 2 5 7 600 9 450 19 23 65 10 800 27 32 25 12 900 32 25 56 25 24 500 61 25 56 25 61 25 56 25 0 500 1 25 61 0 240 0 60 0 50 0 200 0 50 0 50 0 400 1 50 0 400 1 50 10 25 18 7 10 25 18 7 10 400 1 50 10 400 1 50 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
CUARTO GRUPO.—Coloniales. América. — dicho de cualquier punto estranjero. — refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. — dicho de cualquier punto estranjero. — acao de todas clases, procedente de los puertos de América. — procedente de los demás puertos. — afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — de puntos estranjeros. — anela llamada de Ceylan y sus semejantes. — de las demás clases. Lavo de especia. — imienta — . — QUINTO GRUPO —Accites y bebidas. — ceite de comer. — guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. — icores. — dicho de cualquier punto estranjero. — icores. — erveza y sidra. — inos espumesos — los demás. — SESTO GRUPO.—Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. — orrajes y salvado. — SÉTIMO GRUPO.—Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem.	9 450 23 65 10 800 27 12 900 32 25 22 500 56 25 24 500 61 25 7 400 18 50 0 500 0 1 25 0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 50 1 5
América. — dicho de cualquier punto estranjero. — refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. — cao de todas clases, procedente de los puertos de América. — procedente de los demás puertos. — de puntos estranjeros. — de puntos estranjeros. — anela llamada de Ceylan y sus semejantes. — de las demás clases. I avo de especia. — ceite de comer. — quinto Grupo — Aceites y bebidas. Ceite de comer. — quardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. — icores. — dicho de cualquier punto estranjero. — icores. — inos espumosos. — los demás. — serveza y sidra. inos espumosos. — los demás. — serveza y salvado. — sérimo grupo. — Varios. conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem.	9 450 23 65 10 800 27 12 900 32 25 22 500 56 25 24 500 61 25 0 500 1 25 0 240 0 60 0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 1 50 10 25
— dicho de cualquier punto estranjero. — refinado y el cande, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. acao de todas clases, procedente de los puertos de América. — procedente de los demás puertos. afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes. — de las demás clases. lavo de especia. imienta e. QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores. — erveza y sidra. inos espumesos. — los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem.	9 450 23 65 10 800 27 12 900 32 25 22 500 56 25 24 500 61 25 0 500 1 25 0 240 0 60 0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 1 50 10 25
nolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. cao de todas clases, procedente de los puertos de América. procedente de los demás puertos. afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes. de las demás clases. lavo de especia. imienta. QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. icores. erveza y sidra. inos espumosos. los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Kilógramo. Idem.	10 800 12 900 22 500 24 500 7 400 10 25 0 500 0 240 0 200 0 100 0 600 1 25 1 2
— dicho de cualquier punto estranjero. acao de todas clases, procedente de los puertos de América. — procedente de los demás puertos. afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes. — de las demás clases. lavo de especia. imienta e. QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores. erveza y sidra. inos espumesos. — los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Kilógramo. Idem.	12 900 22 500 24 500 7 400 10 500 0 240 0 200 0 100 0 600 1 25 1 25
— procedente de los demás puertos afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América — de puntos estranjeros. anela llamada de Ceylan y sus semejantes — de las demás clases. lavo de especia imienta e QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América — dicho de cualquier punto estranjero itores erveza y sidra inos espumosos — los demás SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas orrajes y salvado SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem. Idem. Idem. Kilógramo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Litro. Litro. Idem.	24 500 56 25 7 400 18 50 10 25 18 50 0 500 1 25 0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 10 25 7 50 10 25 7 50 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 10 400 1 1 <
afé, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — de puntos estranjeros. — de las demás clases. — de las demás clases. lavo de especia. — QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores	Idem. Idem. Kilógramo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Litro. Litro. Litro. Idem.	10 18 50 0 500 1 25 0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 0 600 1 50 10 25 10 25 10 25
anela llamada de Ceylan y sus semejantes. — de las demás clases. lavo de especia. imienta c. QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores. erveza y sidra. inos espumosos — los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Kilógramo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. 100 kilógramos. Hectólitro. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Idem.	10 500 25 1 25 0 26 0 240 0 60 0 50 0 25 0 0 600 1 50 0 25 0 0 600 1 50 0 25 0 0 600 1 50 0 25 0 0 600 1 50 0 25 0 0 600 1 50 0 600
avo de especia QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América — dicho de cualquier punto estranjero icores erveza y sidra inos espumosos — los demás SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas	Idem. Idem. Idem. 100 kilógramos. Hectólitro. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Litro. Litro. Idem.	0 240 0 60 0 200 0 50 0 100 0 25 10 25 7 50 0 400 1 1 5 400 1 1 12 5
QUINTO GRUPO — A ceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. dicho de cualquier punto estranjero. erveza y sidra. inos espumosos. los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Idem. Idem. 100 kilógramos. Hectólitro. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Idem.	0 100 0 25 0 600 1 50 10 25 7 500 7 50 0 400 1 12 5
QUINTO GRUPO — Aceites y bebidas. ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores erveza y sidra. inos espumosos. — los demás SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Hectólitro. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Litro. Litro. Idem.	10 25 25 27 50 7 50 18 78 0 400 1 12 50
ceite de comer. guardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América. — dicho de cualquier punto estranjero. icores. erveza y sidra. inos espumosos. — los demás. SESTO GRUPO.—Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO.— Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Hectólitro. Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Litro. Litro. Idem.	3 7 500 7 500 18 78 0 400 1 5 12 50
rica. — dicho de cualquier punto estranjero. icores	Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Idem.	0 400 1 5 12 50
— dicho de cualquier punto estranjero. icores	Idem. Litro. Hectólitro. Litro. Idem.	0 400 1 5 12 50
erveza y sidra. inos espumosos. — los demás. SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas. orrajes y salvado. SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.	Hectólitro. Litro. Idem.	0 400 1 5 12 5
Inos espumosos	Litro. Idem.	100 400 000
SESTO GRUPO. — Semillas y forrajes. emillas no espresadas y algarrobas	ia de la companya de	0 400 1 0 200 0 5
emillas no espresadas y algarrobas	100 kilkaramaa	91 00 200 b 610 00 5
SÉTIMO GRUPO. — Varios. onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas	THE PARTY OF THE P	0 640 1 6
onservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas	Dealarique outd, et obas	0 200 0 5
	Kilógramo.	0 400 1
ulces	Idem.	0 400 1 0 5
astas para sopas, féculas alimenticias, pan v galleta	100 kilógramos.	1 500 3 7 5 600 14
ueso	Kilógramo.	0 100 0 2
	100 kilógramos.	1 900 4 7
Communication of the sentence of Varios, designed as the communication of the communication o	s of proper (Number 441, Con-	elobnered, parandolo
to los que tengan oro ó plata	Kilógramo 0881	anocutable 6 de Ascosto de
— dichos de otras materias	ldem.	4 10 10 10
otones de carey, marfil y nácar, y los de metal con letras, armas ó labores semejantes.		0 800 25
- de las demás clases, escento los de pasamanería	Idem.	0 400 1
y dem as analogos	100 kilógramos.	00 non 30 clob (line 1175) 211
- dichos con proyectil o bala	Idem. 19061 e	b roin24 ldo al nie 60 ini
epillos y brochas	Kilógramo.	0 800 2
leitros de todas ciases.	Idem.	0 300 0 7
on planenas, unos y tubos	Kilógramos.	0 300
- labrada en cualesquiera formas y objetos	Idem.	0 750 32 5
— dichos de las demas clases	Kilógramo.	0 400 1
larni, ambar, azabache, carey y coral labrados en cualquier forma no espresada	Idem.	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
ojetos de pasta imitación de las anteriores materias, los de espuma de mar y chales.	mino do Paro valis	Rore do 1868 y por oi ter
araguas y sombrillas cubiertos de telidos de seda.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	treamos de sur dellas
- aichos forrados de las demas telas	Idem.	$\hat{0}$ 600 1 $\frac{1}{2}$ $\frac{5}{5}$
— de todas las demás clases	Kilógramo. Idem.	1 800 4 5
Anthorn ah mada De paja dan dan dan dan dan dan dan dan dan da	Idem.	6
ombreros y gorras. (Gorras de las demás clases	Uno. Una.	0 800 motate
Sombreros y gorras de todas clases con obra de mano de mo-	The time of Ligure 1 to the field of the field	ab persol ab oldeng ly ng
ejidos de goma elástica con mezcla de otras materias	Kilógramo.	1 200 8 8 3
odos los demás objetos de quincalla y mercería no espresados.	Idem.	0 800 20 por 100
ARANCEL DE ESPORTACION.	rejer de desentid - on soin	TELL THE CHIEF COLUMN TO CHAPTER
rapos viejos de lino, algodon o canamo, y los efectos usados de las mismas materias.	100 kilógramos. Idem.	3 600 4 9
alenas	Idem. , seisdoo	0 500
itargirios argentiferos	Idem	0 400 0 8
tor general de Rentas, Lope Gisbert.—S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar	estos Aranceles.	rioy le seré entracado noc
February Laureano Figueroia.	of John States of the States o	Legisles dessionalins
ing mestadade de la comencia de se are de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la com	on explanational Subtrain	dedico de la Giadare, con consto
in:	Holsod educinate	BARDBEN MI OF THESE
The still a section of the still is the still	nascras alimenticias y embutidos, mostaza y salsas nocolate. nocolate. nocolate. nocolate. nocolate. nocolate. CLASE DECIMATERCERA. Varios. derezos y adornos compuestos de ámbar, azabache, venturina, coral ó plaqué, escepto los que tengan oro ó piata. dichos de otras materias astones. satones. de las demás clases, escepto los de metal con letras, armas ó labores semejantes. de las demás clases, escepto los de pasamanería. artuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, del sistema Lefaucheux y dem ás análogos. dichos con proyectil ó bala para armas de fuego permitidas. pillos y brochas. eletros de todás elases. en planchas, hilos y tubos. labrada en cualesquiera formas, y objetos. ules y encerados para sucho, seray y para enfardar. dichos de las demás clases. dichos de pasta imitacion de las anteriores materias, los de espuma de mar y cualesquiera otros semejantes. araguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda dichos forrados de las demás clases. De paja. Sombreros y gorras. Gorras de las demás clases. De paja. Sombreros y gorras de dodas clases. De paja. Sombreros de las demás clases. De paja. Sombreros de las demás clases. De paja. Sombreros y gorras de dodas clases con obra de mano de modista. elidos de goma elástica con mezcla de otras materias. de todas las demás objetos de quincalla y mercería no espresados. ARANCEL DE ESPORTACION orcho en panes ó tablas de la provincia de Gerona. rapos viejos de lino, algodon ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias. alenas. lomos argentiferos.	nesevas alimenticias y embutidos, mostaza y saisas. Ildem. Inces

M.E.C,D. 2015